



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Venida a Travesión

12.65

45921

7

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

**ARTÍCULO 1.** Modifícanse los artículos 21 y 23 de la ley N° 12212, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 21°.- La licencia o el permiso para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en esta ley deberá renovarse anualmente, con excepción de la correspondiente a la pesca comercial que deberá renovarse cada dos años. Previo al otorgamiento de la licencia o permiso, será indispensable la presentación de una constancia de libre deuda por multas o infracciones a esta ley, expedido por el órgano de aplicación.

La autoridad de aplicación fijará anualmente los límites en el otorgamiento de las distintas licencias previstas en la presente ley, y podrá suspender su emisión por circunstancias justificadas.

El otorgamiento de las licencias por acopio categorías: A y B y vendedores minoristas categorías: A y B se limitarán a un máximo de dos (2) por cada empresa o unidad económica."

"ARTÍCULO 23°.- Se define como pescador artesanal a aquel que cumple con las siguientes condiciones:

- 1.- Practica la pesca dentro de la jurisdicción del departamento donde posee su domicilio real.
- 2.- Utiliza para ello embarcaciones a remo o con motores cuya medida de fuerza no supera los cincuenta y cinco *horsepower* (55HP). La autoridad de aplicación puede modificar otras características de las embarcaciones, previo informe al Consejo Provincial Pesquero.
- 3.- Pesca por cuenta propia, sin establecer relaciones de dependencia laboral con terceras personas, con un alto componente de trabajo manual autónomo en la captura, recolección, transformación, distribución y comercialización de recursos pesqueros. El producto de la pesca debe ser destinado al consumo familiar, la venta directa al público, al comercio o acopiadores, según su propia decisión.



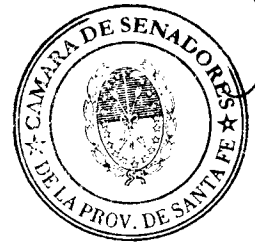
**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

La Autoridad de Aplicación podrá dar por cumplido el requisito del inciso 1) en virtud de los acuerdos interprovinciales que tiendan a unificar las respectivas legislaciones."

**ARTÍCULO 2.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 25 de noviembre de 2021**

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



Dra. ALEJANDRA S. RODENAS  
Presidenta  
CÁMARA DE SENADORES